



## **Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Distr.: General  
15 de septiembre de 2023

Español  
Original: inglés

### **Grupo de Trabajo Especial de Composición**

### **Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

#### **Decimosegunda reunión**

Ginebra, 12 a 16 de noviembre de 2023

Tema 8 del programa provisional\*

#### **Recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

### **Recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Convenio sobre la Diversidad Biológica**

#### **Nota de la Secretaría**

## **I. Introducción**

1. Como es habitual en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Convenio son estudiadas por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, que a su vez hace recomendaciones para consideración de la Conferencia de las Partes.

2. La presente nota se ha elaborado para facilitar y orientar el debate en virtud del tema 8 del programa, relativo a las recomendaciones del Foro Permanente de interés para el Convenio, dimanantes de sus períodos de sesiones 20º (2021), 21º (2022) y 22º (2023). Habida cuenta de la evolución de la situación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en 2020, el 19º período de sesiones del Foro Permanente se suspendió.

3. La sección II de esta nota contiene información de antecedentes sobre el Foro Permanente. La sección III contiene un resumen de las recomendaciones pertinentes de los períodos de sesiones 20º, 21º y 22º del Foro Permanente, que aún no han sido examinadas por el Convenio, y la sección IV presenta un proyecto de recomendación para su examen por el Grupo de Trabajo.

## **II. Antecedentes sobre el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

4. Mediante su resolución 2000/22, de 28 de julio de 2000, el Consejo Económico y Social estableció el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas como órgano asesor del Consejo, con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos.

5. Más específicamente, el Foro Permanente:

- a) Presta asesoramiento especializado y formula recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo Económico y Social, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas por conducto del Consejo Económico y Social;
- b) Aumenta la concienciación y promueve la integración y coordinación de las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Prepara y difunde información sobre las cuestiones indígenas.

6. El Foro Permanente se reúne anualmente en períodos de sesiones de dos semanas de duración en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. De acuerdo con el modus operandi del Foro Permanente, en cada período de sesiones, los 16 expertos independientes adoptan las recomendaciones por consenso para consideración de los Gobiernos y organismos, programas, fondos y otros mecanismos de las Naciones Unidas. Las recomendaciones pertinentes para el Convenio adoptadas por el Foro Permanente en sus períodos de sesiones 20º, 21º y 22º figuran en la sección III debajo.

### **III. Observaciones y recomendaciones recientes del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Convenio sobre la Diversidad Biológica**

7. Durante el período comprendido entre 2021 y 2023, el Foro Permanente efectuó recomendaciones específicas al Convenio. Además, algunas recomendaciones generales también pueden ser pertinentes para el Convenio y, por lo tanto, se integran en el presente documento. Hasta cierto punto, esas recomendaciones pueden haber sido examinadas previamente por la Conferencia de las Partes en el Convenio y sus Protocolos en trabajos anteriores y actuales. En esos casos, se menciona debajo.

#### **A. Recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su 20º período de sesiones (2021)**

8. En su 20º período de sesiones, en 2021, el Foro Permanente examinó el tema “Paz, justicia e instituciones sólidas: el papel de los pueblos indígenas en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16”. El Foro Permanente formuló tres observaciones y recomendaciones diferentes, que figuran en los párrafos 60, 75 y 82 del informe sobre ese período de sesiones<sup>1</sup>.

9. El párrafo 60 está redactado de la siguiente manera:

El Foro Permanente señala que sigue habiendo empresas y particulares que se apropián indebidamente de la propiedad intelectual y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y los utilizan ilícitamente en su propio interés o beneficio. Las empresas privadas y los particulares no deben explotar los derechos de propiedad intelectual, incluidos los relativos a datos y conocimientos, ni apropiarse de ellos sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas titulares. El principio de consentimiento libre, previo e informado y la aplicación rigurosa de las salvaguardias y políticas pertinentes aprobadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas también atan a los derechos de propiedad intelectual en proyectos industriales, forestales, mineros y de otros tipos que se llevan a cabo en las tierras y territorios de los pueblos indígenas. También atan a instrumentos internacionales sobre el tema, como el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

10. Varias disposiciones del Protocolo de Nagoya abordan el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (artículo 7), el acceso a los recursos genéticos en los casos en que las comunidades indígenas y locales tengan el derecho establecido a otorgar acceso a

<sup>1</sup> [E/2021/43-E/C.19/2021/10](https://www.cbd.int/doc/2021/43-E/C.19/2021/10.pdf).

dichos recursos (artículo 6), la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de dichos conocimientos tradicionales y recursos genéticos (artículo 5) y el cumplimiento de las medidas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (artículo 16). El artículo 12 sobre conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos también establece que en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

11. El artículo 8 j) del Convenio establece que cada Parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente. Para apoyar la aplicación de este artículo, las Partes han realizado aportes sustanciales al desarrollo de principios y directrices internacionales, como normas mínimas, tales como:

- a) Las Directrices voluntarias de Akwé: Kon para la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales<sup>2</sup>;
- b) El Código de conducta ética de Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales<sup>3</sup>;
- c) Las Directrices voluntarias Mo'otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el "consentimiento previo y fundamentado", el "consentimiento libre, previo y fundamentado" o la "aprobación y participación", según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de conocimientos tradicionales<sup>4</sup>;
- d) Las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik para la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>5</sup>.

12. En su 15<sup>a</sup> reunión, mediante su decisión 15/4, la Conferencia de las Partes aprobó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, que se refiere específicamente a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, así como de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en su Objetivo C y Meta 13, entre otros. En la Meta 21 también se enfatiza la importancia de que se acceda a los conocimientos tradicionales, innovaciones, prácticas y tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales únicamente con su consentimiento libre, previo e informado.

13. Los párrafos 75 y 82 del informe sobre el 20<sup>o</sup> período de sesiones del Foro Permanente señalan lo siguiente:

75. El Foro Permanente celebra que los pueblos indígenas estén contribuyendo a aplicar el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a elaborar el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. El Foro subraya que es necesario establecer un nuevo programa de trabajo y mecanismos institucionales en relación con el artículo 8 j) y otras disposiciones del

<sup>2</sup> Decisión [VII/16](#).

<sup>3</sup> Anexo de la decisión [X/42](#).

<sup>4</sup> Anexo de la decisión [XIII/18](#).

<sup>5</sup> Decisión [14/12](#).

Convenio y que los pueblos indígenas deben participar de manera plena y efectiva en ello. El Foro recomienda que la secretaría del Convenio facilite un proceso de creación de capacidades para los pueblos indígenas que les permita prepararse para el desarrollo de nuevos programas de trabajo y arreglos institucionales.

82. El Foro Permanente pide a los organizadores de las próximas reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, que velen por una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las reuniones presenciales o virtuales que se celebrarán a finales de 2021. El Foro anima a los donantes y las organizaciones de la sociedad civil a apoyar la participación de los pueblos indígenas en estos eventos.

14. Los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñaron una función esencial en la elaboración del Marco<sup>6</sup>. Para facilitar aún más la participación activa de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el proceso hacia la negociación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, la Secretaría del Convenio, en colaboración con el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, organizó tres diálogos. El primer diálogo<sup>7</sup>, celebrado en Montreal (Canadá) los días 17 y 18 de noviembre de 2019, se centró en los resultados clave de la primera reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 y las consultas regionales asociadas. El segundo diálogo<sup>8</sup> se realizó en línea del 1 al 3 de diciembre de 2020. Sus objetivos eran realizar aportes y debates sobre el borrador preliminar actualizado del texto del marco y su marco de seguimiento. El tercer diálogo<sup>9</sup>, celebrado en línea los días 2 y 3 y 5 y 6 de agosto de 2021, proporcionó una plataforma para que las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales intercambiaran ampliamente opiniones sobre el proceso de elaboración del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020.

15. En su 15<sup>a</sup> reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión [15/10](#) sobre la elaboración de un nuevo programa de trabajo y arreglos institucionales sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales que, entre otras cosas, establecía un proceso para seguir examinando la cuestión. El proceso de desarrollo incluyó la convocatoria de un grupo especial de expertos técnicos sobre el nuevo programa de trabajo y arreglos institucionales sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, cuyo mandato figura en el anexo III de la decisión [15/10](#). El Grupo Especial de Expertos Técnicos se reunió en Manaos (Brasil), del 11 al 13 de julio de 2023, y los resultados de su reunión se han sometido a la consideración de la 12<sup>a</sup> reunión del Grupo de Trabajo Especial sobre el Artículo 8(j) y Disposiciones Conexas. Entre los 25 expertos seleccionados, 15 representaban a pueblos indígenas y comunidades locales. Además, la Secretaría organizó un seminario web el 7 de marzo de 2023 para proporcionar información exhaustiva sobre el proceso y las cuestiones pertinentes para la elaboración de nuevos programas de trabajo y arreglos institucionales.

16. En su decisión VIII/5, la Conferencia de las Partes estableció el Mecanismo de Financiación Voluntaria para facilitar la participación de pueblos indígenas y comunidades locales en las reuniones celebradas en el marco del Convenio. Desde 2019 hasta 2023, un total de 99 representantes de pueblos indígenas y comunidades locales, de los cuales casi la mitad eran mujeres de pueblos indígenas y comunidades locales, se beneficiaron del Fondo Voluntario. El Fondo facilitó la

<sup>6</sup> El Mecanismo de Financiación Voluntaria del Convenio facilitó la participación de 21 representantes de pueblos indígenas y comunidades locales en la quinta reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 y en la segunda parte de la 15<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio ([Notificación núm. 2022-066](#)).

<sup>7</sup> Véase [www.cbd.int/meetings/POST2020-WS-2019-12](http://www.cbd.int/meetings/POST2020-WS-2019-12).

<sup>8</sup> Véase [www.cbd.int/meetings/POST2020-WS-2020-05](http://www.cbd.int/meetings/POST2020-WS-2020-05).

<sup>9</sup> Véase [www.cbd.int/meetings/POST2020-WS-2021-01](http://www.cbd.int/meetings/POST2020-WS-2021-01).

participación de esos representantes en las reuniones celebradas en el marco del Convenio, como se indica a continuación:

- a) Veinticuatro representantes participaron en la 11<sup>a</sup> reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas y en la 23<sup>a</sup> reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, en 2019;
- b) Doce representantes participaron en la 24<sup>a</sup> reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, en la tercera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y en la tercera reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, en 2022;
- c) Nueve representantes participaron en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 en 2022;
- d) Veintiún representantes participaron en la quinta reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, la segunda parte de la 15<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes, y las reuniones concurrentes de las Partes en los Protocolos de Cartagena y Nagoya en 2022;
- e) Ocho representantes seleccionados participaron en la 25<sup>a</sup> reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en 2023.

## **B. Recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su 21<sup>er</sup> período de sesiones**

17. En su 21<sup>er</sup> período de sesiones, en 2022, el Foro Permanente examinó el tema “Pueblos indígenas, empresas, autonomía y los principios de derechos humanos asociados a la diligencia debida, incluido el consentimiento libre, previo e informado”. En ese período de sesiones, el Foro Permanente formuló tres recomendaciones diferentes, contenidas en los párrafos 66, 85 y 87 del informe sobre ese período de sesiones<sup>10</sup>.

18. El párrafo 66 está redactado de la siguiente manera:

El Foro Permanente insta a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a la UNESCO, a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que armonicen sus políticas internas, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de reconocer y proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas respecto de sus creaciones, descubrimientos, conocimientos tradicionales y conocimientos sobre la diversidad biológica. El Foro Permanente invita a las entidades de las Naciones Unidas mencionadas a que informen en futuros períodos de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto.

19. Esta recomendación del Foro Permanente subraya los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre sus conocimientos tradicionales en el contexto del Convenio. La recomendación está en consonancia con el artículo 8 j) del Convenio, que hace hincapié en la necesidad de respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Además, y como se ha descrito anteriormente, el Protocolo de Nagoya aborda los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos con disposiciones sobre el acceso, la participación en los beneficios y el cumplimiento. También contempla los recursos genéticos en aquellos lugares donde las comunidades indígenas y locales tienen derechos establecidos para otorgar el acceso a esos recursos. El impacto de los derechos de propiedad intelectual también se reconoce en el párrafo 5 del artículo 16 del Convenio, que establece que las Partes Contratantes cooperarán, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, para velar por que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio. La información proporcionada en

<sup>10</sup> [E/2022/43-E/C.19/2022/11](#).

los párrafos 10 a 12 de la presente nota también es pertinente y complementaria de esa recomendación.

20. El párrafo 85 del informe sobre el 21<sup>er</sup> período de sesiones del Foro Permanente dice lo siguiente:

Los pueblos indígenas han sido un grupo en las Naciones Unidas desde 1977 y, al aprobar la Asamblea General la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, se afirmaron sus derechos inherentes como norma mínima internacional. El Foro Permanente reitera la posición del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, a saber, que es inaceptable socavar su estatuto y posición combinándolos o equiparándolos con entidades no indígenas, como minorías, grupos vulnerables o comunidades locales. Tales intentos, ya provengan de Estados o de organismos de las Naciones Unidas, no son aceptables y serán cuestionados por los pueblos indígenas y por quienes tienen el mandato de defender sus derechos. El Foro Permanente insta a todas las entidades de las Naciones Unidas y a todos los Estados partes en los tratados relativos al medio ambiente, la biodiversidad y el clima a que dejen de usar el término “comunidades locales” junto con el de pueblos indígenas, de modo que el término “pueblos indígenas y comunidades locales” quede suprimido.

21. En el texto del Convenio, aprobado en 1992, la comunidad internacional optó por utilizar el término “comunidades indígenas y locales” en el artículo 8 j) del Convenio. Este enfoque específico refleja un reconocimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, subrayando su papel integral en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

22. En 2011, el Foro Permanente, reafirmando la condición de los pueblos indígenas como “pueblos” y respetando y salvaguardando plenamente sus derechos humanos, instó a las Partes en el Convenio a adoptar la terminología “pueblos indígenas y comunidades locales”. Esta terminología se ajusta a las identidades distintivas desarrolladas por los pueblos indígenas y las comunidades locales desde la adopción del Convenio.

23. En 2012, en su 11<sup>a</sup> reunión, la Conferencia de las Partes aprobó la decisión [XI/14 B](#) de interés específico para la participación de las comunidades locales en los procesos del Convenio. La decisión tenía por objeto garantizar un acceso equitativo al Fondo Voluntario para Facilitar la Participación de Comunidades Indígenas y Locales en los procesos del Convenio. Además, incluía disposiciones para la creación de capacidades y para comenzar a desglosar los datos y estadísticas sobre las comunidades locales. La decisión se basó en el informe de la Reunión del Grupo especial de expertos que representen a las comunidades locales, celebrada en Montreal del 14 al 16 de julio de 2011<sup>11</sup>. Posteriormente, en 2014, en su 12<sup>a</sup> reunión<sup>12</sup>, la Conferencia de las Partes decidió utilizar la terminología “pueblos indígenas y comunidades locales” en las decisiones futuras en virtud del Convenio, sin que ello afectara, en modo alguno, el significado jurídico del artículo 8 j) y las disposiciones conexas.

24. En 2018, en su 14<sup>a</sup> reunión, la Conferencia de las Partes aprobó el glosario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas (decisión [14/13](#)). La Conferencia de las Partes subrayó en la decisión que el glosario se utilizará sin perjuicio de la terminología empleada en el Convenio y no debe interpretarse que implica un cambio en los derechos u obligaciones que le corresponden a las Partes en virtud del Convenio. En el glosario anexo a la decisión, en referencia al término “pueblos indígenas y comunidades locales”, se indica que el Convenio no define los términos “comunidades indígenas y locales” o “pueblos indígenas y comunidades locales”, y que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los

<sup>11</sup> [UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1](#).

<sup>12</sup> Decisión [XII/12 F](#).

Pueblos Indígenas no se adopta una definición universal para “pueblos indígenas” y no se recomienda una definición.

25. Por último, la sección C del Marco se centra en las consideraciones para su implementación y contiene una cláusula de no derogación que establece explícitamente que nada de lo dispuesto en el Marco se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime cualquier derecho que los pueblos indígenas tengan actualmente o puedan adquirir en el futuro.

26. El párrafo 87 del informe sobre el 21<sup>er</sup> período de sesiones del Foro Permanente está redactado de la siguiente manera:

Garantizar un enfoque basado en los derechos humanos en relación con los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, las aguas, los territorios y los recursos, la gobernanza y la seguridad de la tenencia consuetudinaria es esencial para que sigan contribuyendo al establecimiento del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y desempeñando un papel importante en él. Las tierras, aguas y territorios indígenas deben ser reconocidos directamente y como categoría separada de las de “áreas protegidas” u “otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas”, también al reconocerse los derechos de las mujeres indígenas a la tierra. Un elemento central del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 debería ser la formulación de indicadores que reflejen los derechos de los pueblos indígenas, para facilitar la observación de su ejercicio. Hay una necesidad urgente y continua de movilizar recursos para los pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas, para asegurar su participación en la configuración y el establecimiento del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. A ese respecto, el Foro Permanente reconoce la recomendación de organizar una reunión de expertos para preparar y estudiar las opciones y los mecanismos de acceso directo a la financiación que se transmitirá a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Además, el Foro Permanente apoya la continuación de la labor del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas de dicho Convenio, e insta a los Estados partes en él a que garanticen un apoyo adecuado para que el programa de trabajo sea sólido.

27. Las Partes en el Convenio acordaron que el enfoque basado en los derechos humanos guíe la aplicación del Marco. La sección C del Marco resalta explícitamente la necesidad de asegurar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la legislación nacional pertinente, los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el derecho de los derechos humanos. La necesidad de respetar, proteger, promover y velar por el cumplimiento de los derechos humanos en la aplicación del Marco también se destaca en la misma sección.

28. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está consagrado en el Marco, haciendo hincapié en el compromiso de defender los principios fundamentales de los derechos humanos.

29. En cuanto a los territorios indígenas como categoría de conservación independiente, la Meta 3 del Marco insta a expandir y mejorar la conservación basada en áreas mediante sistemas de áreas protegidas gobernados equitativamente y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, reconociendo los territorios indígenas y tradicionales. En cuanto a los indicadores, la Conferencia de las Partes, en su 15<sup>a</sup> reunión, encargó al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8(j) y Disposiciones Conexas que, junto con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, revisara y actualizara los cuatro indicadores de conocimientos tradicionales<sup>13</sup> teniendo en cuenta el Marco.

---

<sup>13</sup> En la decisión XIII/28, la Conferencia de las Partes aprobó los siguientes indicadores de la situación y las tendencias de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para la conservación

### **C. Recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su 22º período de sesiones (2023)**

30. En su 22º período de sesiones, en 2023, el Foro Permanente examinó el tema “Pueblos Indígenas, salud humana, salud del planeta y territorial y cambio climático: un enfoque basado en los derechos”. En ese período de sesiones, el Foro Permanente formuló cinco recomendaciones de interés para el Convenio en los párrafos 25, 28, 40, 42 y 75 del informe sobre dicho período de sesiones<sup>14</sup>.

31. Los párrafos 25 y 75 están redactados de la siguiente manera:

25. El Foro Permanente reitera el llamamiento realizado en su 21<sup>er</sup> período de sesiones a que se establezca una clara distinción entre Pueblos Indígenas y comunidades locales. Se alienta a todas las entidades de las Naciones Unidas y todos los Estados partes en los tratados relativos al medio ambiente, la biodiversidad y el clima a que dejen de usar el término “comunidades locales” en relación con los Pueblos Indígenas, de modo que el término “Pueblos Indígenas y comunidades locales” quede suprimido.

75. El Foro Permanente acoge con agrado que, desde el 3 de noviembre de 2022, el manual de edición de las Naciones Unidas en inglés recoja en mayúsculas el término *Indigenous Peoples*. Este cambio se hizo de conformidad con el acuerdo suscrito entre los Estados Miembros al negociar la resolución 77/203 de la Asamblea General. El Foro Permanente insta a que este cambio del manual de edición de inglés se plasme en las traducciones a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

32. La recomendación contenida en el párrafo 25 del informe refuerza la importancia de reconocer la distinción entre pueblos indígenas y comunidades locales, pidiendo que se suprima la expresión “comunidades locales” al referirse a los pueblos indígenas. La recomendación se ajusta al objetivo más amplio de dejar de utilizar “pueblos indígenas y comunidades locales” como un único término combinado. Los párrafos 21 a 25 del presente informe contienen información de antecedentes sobre el uso de esos términos en el contexto del Convenio.

33. El párrafo 75 del informe sobre el 22º período de sesiones del Foro Permanente contiene información sobre el uso y las mayúsculas del término “Pueblos Indígenas” en ese contexto específico. En el contexto del Convenio, y según lo aprobado por la Conferencia de las Partes en su decisión XII/12, el término “pueblos indígenas” no se escribe con mayúsculas.

34. El párrafo 28 del informe sobre el 22º período de sesiones del Foro Permanente está redactado de la siguiente manera:

El Foro Permanente reitera su recomendación de que se adopte un programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y arreglos institucionales reforzados mediante un órgano subsidiario permanente para impulsar el Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica y para garantizar un enfoque basado en los derechos humanos y la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas, a más tardar para la 16<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio. El Foro Permanente recomienda que se garantice el acceso directo de los Pueblos Indígenas a los recursos financieros, incluidos todos los paisajes terrestres y marinos, mecanismos financieros más eficientes gestionados por los Pueblos Indígenas, y la inclusión de representantes de los Pueblos Indígenas en la gobernanza del Marco a fin de mejorar el diseño y la aplicación de subvenciones. En ese sentido, los procedimientos y métodos de trabajo para fomentar la participación indígena con arreglo al artículo 8 j) y las disposiciones asociadas deben

---

y la utilización sostenible de la diversidad biológica: a) Tendencias en la diversidad lingüística y en el número de hablantes de las lenguas indígenas; b) Tendencias en los cambios de uso de la tierra y en la tenencia de la tierra en los territorios tradicionales de las comunidades indígenas y locales; c) Tendencias en la práctica de ocupaciones tradicionales; y d) Tendencias en el respeto a los conocimientos y prácticas tradicionales por medio de su plena integración, participación y salvaguardias en la implementación nacional del Plan Estratégico.

<sup>14</sup> [E/2023/43-E/C.19/2023/7](https://www.un.org/development/desa/wg8j/2023/43-E/C.19/2023/7).

constituir el criterio mínimo y priorizarse como una condición previa para la plena aplicación de la meta 3 del Marco.

35. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre el nuevo programa de trabajo y arreglos institucionales sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales tuvo en cuenta la información resumida en los párrafos 14 y 16 del presente informe. En particular, el Grupo de Expertos propuso un nuevo elemento para el nuevo programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre el acceso directo de los pueblos indígenas a los recursos financieros. Además, la recomendación del Grupo de Expertos se ajusta a esta recomendación específica del Foro Permanente en relación con la existencia de arreglos institucionales que permitan la participación efectiva y significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todos los procesos del Convenio<sup>15</sup>.

36. El párrafo 40 del informe sobre el 22º período de sesiones del Foro Permanente está redactado de la siguiente manera:

El Foro Permanente acoge con beneplácito el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, aprobado en la 15<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Foro Permanente insta a la Conferencia de las Partes a que cree lo antes posible una comisión para monitorear y evaluar la aplicación del Marco y especialmente su meta 3, a saber, proteger el 30 % de las tierras y el agua del planeta para 2030, contando con la participación plena y equitativa de los Pueblos Indígenas y respetando su derecho al consentimiento libre, previo e informado. Es crucial establecer unos buenos mecanismos de reparación.

37. Conjuntamente con la adopción del Marco, la Conferencia de las Partes también adoptó un marco de seguimiento. Este marco de seguimiento comprende una amplia gama de indicadores, incluidos indicadores de cabecera, indicadores binarios, indicadores de componentes e indicadores complementarios (decisión [15/5](#)). La decisión también destaca la importancia de los sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad y la ciencia ciudadana (párr. 6). Además, se estableció un grupo especial de expertos técnicos, con un mandato de una duración determinada, encargado de asesorar sobre la ulterior puesta en práctica del marco de seguimiento (párr. 8). Además, se pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que examine los resultados del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Indicadores, y que complete la revisión científica y técnica del marco de seguimiento y presente sus conclusiones para su ulterior consideración (párr. 9). El Grupo de Expertos está compuesto por 45 miembros expertos, entre ellos dos representantes indígenas<sup>16</sup>. También se pide al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas que continúe desarrollando y poniendo en práctica indicadores relacionados con los conocimientos tradicionales y los pueblos indígenas y las comunidades locales, y que informe sobre esta labor a la Conferencia de las Partes (párr. 12). En la decisión [15/10](#), la Conferencia de las Partes solicitó además que se tomaran medidas para elaborar un nuevo programa de trabajo y arreglos institucionales sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones pertinentes del Convenio. Los cuatro indicadores relativos a los conocimientos tradicionales<sup>17</sup> podrían desempeñar un papel importante en el seguimiento de la implementación del nuevo programa de trabajo propuesto.

<sup>15</sup> CBD/WG8J/12/5.

<sup>16</sup> Notificación [2023-040](#).

<sup>17</sup> En la decisión XIII/28, la Conferencia de las Partes aprobó los siguientes indicadores de la situación y las tendencias de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica: a) Tendencias en la diversidad lingüística y en el número de hablantes de las lenguas indígenas; b) Tendencias en los cambios de uso de la tierra y en la tenencia de la tierra en los territorios tradicionales de las comunidades indígenas y locales; c) Tendencias en la práctica de ocupaciones tradicionales; y d) Tendencias en el respeto a los conocimientos y prácticas tradicionales por medio de su plena integración, participación y salvaguardias en la implementación nacional del Plan Estratégico.

38. El párrafo 42 del informe sobre el 22º período de sesiones del Foro Permanente está redactado de la siguiente manera:

El Foro Permanente recomienda que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en colaboración con la OMS, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la FAO y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones preparen e imparten para 2025 una serie de seminarios y sesiones de capacitación colaborativos a escala mundial y regional para los Pueblos Indígenas centrados en sus conocimientos tradicionales, su expresión cultural tradicional, sus recursos genéticos, su folclore, sus plantas medicinales y medicina tradicional y sus propias empresas de alimentos, bebidas y productos médicos.

39. La Secretaría del Convenio participó en la Primera Cumbre Mundial sobre Medicina Tradicional, organizada por la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno de la India, que se celebró en Gandhinagar (India) los días 17 y 18 de agosto de 2023. La Cumbre fue una plataforma para que todos los interesados, incluidos trabajadores del sector de la medicina tradicional, usuarios, comunidades, responsables políticos nacionales, organizaciones internacionales, el mundo académico, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, intercambiaron buenas prácticas, pruebas, datos e innovaciones de importancia sobre la contribución de la medicina tradicional a la salud y al desarrollo sostenible. Además, la Secretaría también participó en el Taller Mundial sobre Biodiversidad, Conocimientos Tradicionales, Salud y Bienestar, celebrado en Brasil los días 27 y 28 de julio de 2023.

## IV. Recomendaciones

40. El Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas podría estimar oportuno recomendar que, en su 16<sup>a</sup> reunión, la Conferencia de las Partes apruebe una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes,*

*Habiendo examinado la nota de la Secretaría sobre las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas relativas al Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>1</sup>,*

1. *Toma nota de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en sus períodos de sesiones 20º, 21º y 22º;*

2. *Pide a la Secretaría que continúe informando al Foro Permanente sobre las novedades que surjan en cuestiones de interés mutuo y que facilite información al Foro sobre las actividades emprendidas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>2</sup> en relación con las observaciones y recomendaciones del Foro antes mencionadas, de conformidad con el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>3</sup>.*

---

<sup>1</sup> CBD/WG8J/12/7.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Serie de Tratados*, vol. 1760, Nro. 30619.

<sup>3</sup> [E/C.19/2016/5](#) y [E/C.19/2016/5/Corr.1](#).